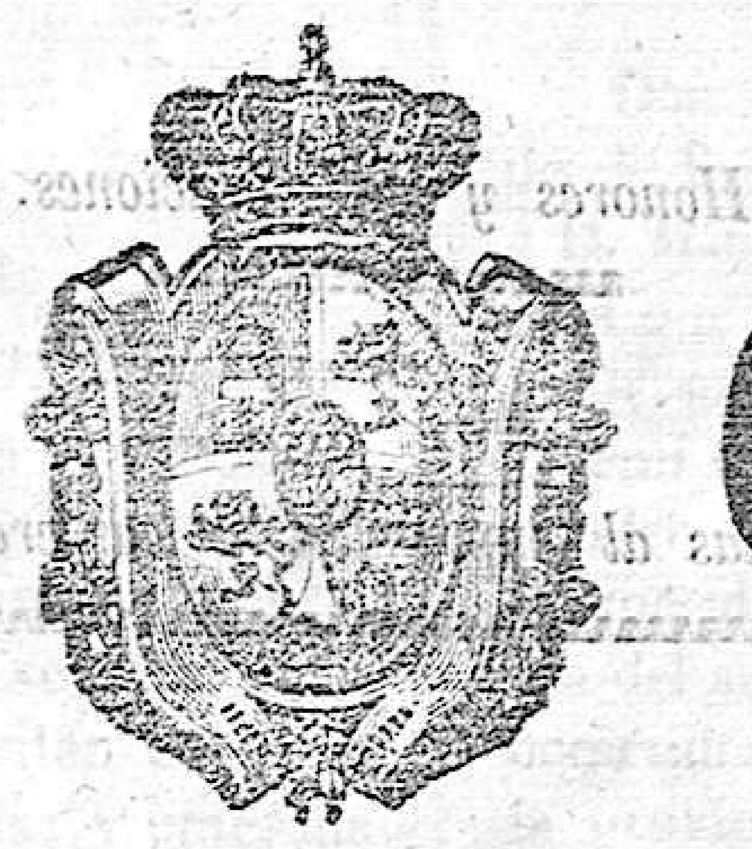
AÑO DE 1852. Sábado 6 de noviembre. NÚMERO 134.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 844.

SECCION DE HACIENDA.

Se piden las hojas de servicios de los empleados cesantes de Hacienda.

Por una Real orden que con fecha 23 del mes ultimo me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dispone que por este Gobierno de provincia se remitan á las respectivas Direcciones dentro de los primeros quince dias del próximo venidero, las hojas de servicios de todos los empleados activos y cesantes del ramo, formadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; cuidando muy especialmente de espresar con toda exactitud las fechas de las cesantias, y si fueron por reforma ú otra causa. A los cesantes, pues, se les hace saber, que en el preciso termino de doce dias presenten en este Gobierno aquellos documentos con los comprobantes que deben acompañarlos, á fin de darles el curso que corresponde con las formalidades que en dicha Real orden se prescriben. Los interesados que transcurrido dicho término dejasen de verificarlo asi, les parará el perjuicio que haya lugar. Orense 4 de noviembre de 1852.—*E. G., Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas García de Quiñones*, secretario.

Modelo de
HOJA DE SERVICIOS.

DON *(Se espresará el nombre, empleo y sueldo)*
natural de *provincia de* *edad*
su estado *y tiene los méritos y circunstancias que se espresan á continuacion.*

DESTINOS que ha servido; y en virtud de qué nombramiento; con espresion de sus cesantías, y de si han sido por reforma.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías.	SUELDO que ha disfrutado de activo ó de cesante.	TIEMPO DE SERVICIO EN CADA DESTINO. Años.	Meses.	Dias.	TIEMPO DE CADA CESANTIA. Años.	Meses.	Dias.

Servicios especiales en la carrera.

Honores y condecoraciones.

Sus circunstancias al emprender la carrera de Hacienda.

Agregaciones ó comisiones que ha tenido durante sus cesantías.

NÚMERO 845.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La excepcion del descuento gradual establecido sobre los sueldos por mi decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado, que tuve á bien conceder á la clase militar por otro de 30 de abril último, se entiende por completo en favor de los individuos de todas las que estan en servicio activo en las filas del ejército permanente y cuerpo general de la armada.

Art. 2.° Todos los demas empleados de Guerra y Marina, cualquiera que sea su clase y categoría y el cargo que ejerzan, quedan sujetos al descuento gradual, si bien se les tomará en cuenta el que sufran para el monte pío militar, exigiéndoseles únicamente la diferencia que resulte entre el uno y el otro, á fin de que el descuento gradual no exceda del que se hace á todos los empleados civiles de los demas ramos del Estado, con sujecion á la escala que establece el artículo 3.° de mi Real decreto ya citado de 18 de diciembre último.

Art. 3.° Las aclaraciones que por este mi Real decreto se hacen al de 30 de abril tendrán efecto desde 1.° de julio último, que fue la fecha desde que este se mandó poner en ejecucion.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las diferentes reclamaciones que se han presentado para que la Caja general de depósitos abra y lleve cuenta corriente á los que se impongan para disponer de su importe á voluntad, se ha servido resolver que se abra y lleve dicha cuenta por las imposiciones á metálico de fondos correspondientes á los diferentes establecimientos y cuerpos del Estado, sin hacer extensiva esta concesion á los imponentes particulares. Al mismo tiempo se ha servido declarar S. M. que estas imposiciones á las que se abra y lleve cuenta corriente devengarán el 3 por 100 de interes, por hallarse en igual caso que las que se hacen á voluntad.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes, debiendo prevenirse la formacion de los libros talonarios indispensables á la mayor brevedad, de manera que no se retarde por mas tiempo del que sea absolutamente necesario el cumplimiento de esta Real disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

(*Gaceta de Madrid del domingo 24 de octubre n.° 6698.*)

NÚMERO 846.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Valencia lo que sigue:

«En vista de las consultas hechas por la comision superior de instruccion primaria y por el Inspector de esa provincia en 4 de julio y 27 de setiembre últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fé y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños; y por consecuencia que las comisiones estan en su derecho obligando á los maestros de las escuelas privadas á sujetarse á lo prevenido en el reglamento, con respecto á las horas de clase y á suspender las lecciones durante la canícula y en cualquiera otra época, siempre que la reunion de los niños pueda ser perjudicial á su salud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para

los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr.....

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Burgos lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta del Inspector de instruccion primaria de esa provincia sobre la participacion que las municipalidades deban tener en la eleccion y nombramiento de maestros para aquellas escuelas que, siendo de patronato particular, necesiten en parte gravar los presupuestos de los pueblos; y enterada S. M. de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver que cuando los productos de una fundacion piadosa no alcancen á cubrir los gastos de la escuela á que pertenezcan, y su déficit sea satisfecho con fondos municipales, la eleccion de los maestros se haga por los patronos en union con el Ayuntamiento, si sobre los fondos municipales gravita la quinta parte ó mas de la totalidad de gastos; y que se haga solo por la municipalidad, si no llega á la quinta parte lo que se paga por la fundacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para dichos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

Por este Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Administrador diocesano de Barcelona la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la consulta hecha en 7 del corriente por V. S. á la Direccion de Contabilidad del culto y clero sobre si los Promotores fiscales de Hacienda han de intervenir en los negocios judiciales que ocurran respecto de los bienes eclesiásticos, de conformidad con el Asesor de la misma, se ha servido resolver continúen actuando en los pendientes y en los que se susciten, tanto en los devueltos á virtud de las leyes de abril de 1845 y 1849, como por efecto del Real decreto de 8 de diciembre último; haciéndose extensiva la expresada intervencion á los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal supremo de Justicia en los recursos de apelacion ante los mismos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.—Gonzalez Romero.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(*Gaceta de Madrid del miércoles 27 de octubre n.° 6701.*)

NÚMERO 847.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, Juez del partido de Bande.—Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Manuel Montes, vecino de la ciudad de Orense, para que dentro del término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial, se presente antemí ó en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que al mismo me hallo instruyendo por la escribanía del autorizante sobre prevaricacion y otros escesos cometidos siendo comisionado del Sr. Gobernador de la provincia para hacer pago de varias cantidades al Hospital de San Roque de dicha ciudad; pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bande á 28 de octubre de 1852. =*Bernardo Genton y Alvarez.*= Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

NÚMERO 848.

Idem de Verin.

El Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Maria Alvarez, vecina que fué de Atanes, para que dentro del término de treinta dias se presenten á usar de su derecho en este juzgado por la escribanía del que autoriza; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Verin octubre 18 de 1852.=*Mariano San Roman.*= De su orden, *José Carrill.*

NÚMERO 849.

Idem de Monforte.

D. Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Monforte.= Sírvase saber el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense: Que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende causa criminal contra Pedro Sanchez (a) Marugeto, de S. Salvador de Villasante, y Roque Rodriguez de esta villa, por la extraccion de un documento público de un protocolo de escrituras al cuidado del escribano D. Ventura Garcia, estafa á que el hecho hubiese dado lugar, cuyas señas personales de aquellos se expresan á continuacion. Habiéndose dictado en la misma acto de arresto contra los dos sobredichos, por no haber tenido efecto á causa de haberse ausentado, he acordado llamarle por edictos y exortar á V. S. como en nombre de S. M. lo hago, para que sirviéndose disponer se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia tenga á bien encargar á las autoridades y dependientes de su mando procuren la captura de los sobredichos, y obtenida los remitan á este juzgado, que en hacerlo asi administrará V. S. la justicia que acostumbra. Dado en Monforte á 14 de octubre de 1852.=*Antonio Ramon Ordoyo.*=Por su mandado, *Benito Casal.*

Señas del Sanchez. Edad 66 años, estatura alta, color descolorido, cara redonda y arrugada, ojos azules, pelo y barba encanecidos, nariz bastante gruesa;

viste pantalon de gris remontado, botas, chaqueta de paño bronceado usado y sombrero de suela.

Señas del Rodriguez. Edad 16 años, estatura baja, color blanco, cara redonda, ojos azules, pelo castaño oscuro, barba ninguna, nariz regular; viste chaqueta de paño color de pasa, gorra polaca con franja dorada, corbata al cuello y pantalon azul.

NÚMERO 850.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia en la villa y partido de Cambados.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Cacabelos, vecino de la parroquia de San Clemente de Suan ayuntamiento constitucional de Ribadumia, contra quien me hallo procediendo criminalmente por hurto de uvas á Vicente Orcera de Castrelo y José Antonio Dominguez de Padrenda, á fin de que comparezca en la carcel pública de esta capital dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente, á responder á los cargos que le resultan en dichas autuaciones, que se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que pasados será declarado rebelde y seguirá el procedimiento en su ausencia, notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran; todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fueren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia. Cambados octubre 26 de 1852.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=*José Cándido Gimenez*, escribano.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Hallándose vacantes las escuelas elementales incompletas de los distritos de Villamayor, Mourazos y Mandin, consistiendo la dotacion del maestro de cada una en 734 reales y casa-escuela por cinco meses de enseñanza, los sugetos que hallándose adornados de los requisitos que la ley previene para maestros, y quieran optar al desempeño de aquellas, podrán dirigir sus solicitudes documentadas en forma á la Comision provincial, para que devueltas por esta á este Ayuntamiento antes del 18 del próximo noviembre pueda esta corporacion en este dia elegir á los mas idóneos. Verin octubre 26 de 1852.=*Juan Manuel Villarino.*

Idem de la Vega.

Esta corporacion á consecuencia de la aprobacion que mereció el presupuesto formado por un maestro de obras que se le dirigió al Sr. Gobernador de las rectificaciones de los puentes de la Vega, Alberguería y Castromarigo que cruzan el rio Jares, acordó anunciar la subasta llamando licitadores por medio del Boletin oficial, designando para su remate en el mas ventajoso postor el dia 14 de noviembre y hora de las diez de su mañana, que tendrá efecto en la casa de este Ayuntamiento con vista de dicho presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto, quedando pendiente para las pujas de la ley hasta el dia siguiente á igual hora. La Vega octubre 30 de 1852. =El Alcalde Presidente, *Jose Carracedo.*=*Antonio Armesto Arias*, secretario.

Idem de Beariz.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede la ley, ha acordado sacar en arrendamiento para el año entrante de 1853 los derechos que constituyen la contribucion de consumos en los artículos de vino y aguardiente que se beneficien en los puestos públicos de las parroquias de este distrito, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten enterarse en la secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo primer remate tendrá efecto el dia 31 del actual, y el 2.º ó 3.º en los que marca la ley. Beariz 23 de octubre de 1852.=*Miguel Otero.* =*Modesto Villanueva y Montenegro*, secretario.

Se vende ó arrienda una buena Botica en la villa de Fonsagrada provincia de Lugo, equipada de todo lo necesario para laboratorio y despacho. Las personas que gusten contratar, se dirigirán á Doña Ramona Osorio, vecina de dicha villa.

Aviso á los Ayuntamientos.

En el Boletin número 97 del jueves 12 de agosto último hizo presente el señor Gobernador de la provincia á los Ayuntamientos de la misma lo siguiente: «A pesar de los recuerdos hechos por los empresarios de este periódico oficial á los Ayuntamientos de la provincia con el objeto de que viniesen á satisfacer los dos trimestres vencidos, son muy pocos los que lo han verificado. Preciso es, pues, que con urgencia lo verifiquen si quieren evitarme el que para ello me vea en la precision de tomar medidas coactivas.»

Sin embargo de la precedente amonestacion, ha sido muy limitado el número que se ha presentado á darla cumplimiento; pues ademas de los tres trimestres del corriente año en que se halla la mayor parte en descubierto, existen todavía restos del próximo pasado de 1851; por lo cual es ya de esperar y se promete la empresa procurarán hacerlo precisamente hasta el 7 del corriente noviembre, si no quieren sufrir el rigor de la coaccion.=*La Redaccion.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.